

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
24 JUL 2026
13:58 Hrs

Secretaría de Servicios Parlamentarios

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0255/2026.

ASUNTO: Iniciativa.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 24 de julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
24 JUL 2026
Dirección de Apoyo

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO AL ARTÍCULO 12 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** recorriéndose en su orden los **subsecuentes** en materia de **ACCESIBILIDAD UNIVERSAL**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

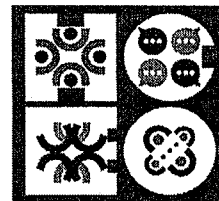
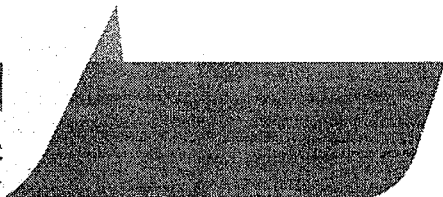
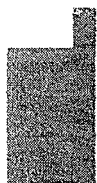
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
lizardiputada04@gmail.com
55 6080 3072 y 951 494 9591
951 50 20 400 EXT. 8418





San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de julio de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS DÉCIMO SEXTO, DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO AL ARTÍCULO 12 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** recorriéndose en su orden los **subsecuentes** en materia de ACCESIBILIDAD UNIVERSAL, basando la iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce que la persona constituye el centro de toda acción pública y que corresponde al Estado garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos bajo los principios de igualdad, no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



progresividad. Estos principios imponen a todas las autoridades no sólo el deber de abstenerse de vulnerar derechos, sino también la obligación positiva de remover los obstáculos que impiden su ejercicio efectivo.

En ese contexto, la accesibilidad universal constituye uno de los principales desafíos para la consolidación de una sociedad verdaderamente incluyente. La posibilidad de ejercer los derechos humanos depende, en gran medida, de que las personas puedan acceder en condiciones de igualdad a los espacios públicos, a la infraestructura gubernamental, al transporte, a la información, a las comunicaciones, a las tecnologías digitales y a los procedimientos administrativos. Cuando dichos entornos presentan barreras físicas, tecnológicas, comunicacionales o administrativas, el reconocimiento formal de los derechos resulta insuficiente para garantizar su ejercicio efectivo.

De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en México más de ocho millones de personas viven con alguna discapacidad permanente, cifra que aumenta considerablemente si se consideran aquellas que presentan limitaciones para realizar actividades cotidianas o alguna condición mental. Ello significa que aproximadamente una de cada seis personas enfrenta barreras que restringen, en distinto grado, el ejercicio pleno de sus derechos.

En Oaxaca, esta realidad adquiere especial relevancia. Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020, más de 320 mil personas presentan alguna discapacidad y un número aún mayor vive con alguna limitación funcional. La entidad registra uno de los porcentajes más altos del país, situación que se ve agravada por el progresivo envejecimiento de la población, el cual incrementa la demanda

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

 Lizbeth Concha Ojeda     @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



de infraestructura, servicios públicos y tecnologías accesibles para garantizar la autonomía e independencia de las personas.

Sin embargo, miles de oaxaqueñas y oaxaqueños continúan enfrentando barreras que limitan su participación plena en la sociedad. Persisten edificios públicos sin rutas accesibles; oficinas gubernamentales carentes de señalización táctil; sistemas de transporte con infraestructura insuficiente; información institucional que no incorpora formatos accesibles; portales electrónicos incompatibles con tecnologías de asistencia; espacios públicos que dificultan la movilidad de personas usuarias de silla de ruedas; así como procedimientos administrativos que, por su diseño o falta de adaptaciones, excluyen a personas con discapacidad visual, auditiva, intelectual o psicosocial.

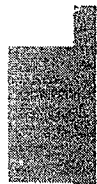
Estas barreras no sólo afectan la movilidad de las personas, sino que inciden directamente en el ejercicio de derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo, el acceso a la justicia, la participación política, la cultura, el deporte, la recreación y el acceso a la información pública. En consecuencia, la discapacidad constituye una realidad transversal que exige una respuesta igualmente transversal por parte del Estado.

Durante gran parte del siglo XX predominó un modelo médico y asistencial de la discapacidad, conforme al cual las limitaciones que enfrentaban las personas eran atribuidas exclusivamente a sus condiciones físicas, sensoriales, intelectuales o psicosociales. Bajo esa perspectiva, las políticas públicas se orientaban principalmente a la asistencia, la rehabilitación o la protección social.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

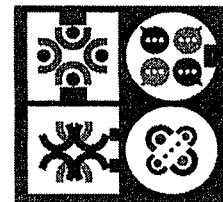
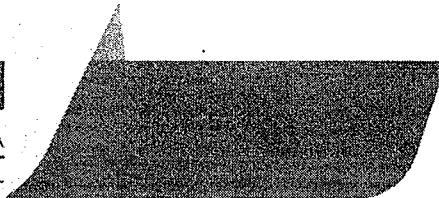
f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

No obstante, la evolución del derecho internacional de los derechos humanos dio origen al denominado modelo social de la discapacidad, conforme al cual ésta surge de la interacción entre las personas y las barreras existentes en su entorno. Desde esta perspectiva, la discapacidad no reside en la persona, sino en un medio físico, urbano, tecnológico, comunicacional, administrativo y social que ha sido diseñado sin considerar la diversidad humana.

Así, una banqueta sin rampas, un edificio público sin elevador, la ausencia de interpretación en Lengua de Señas Mexicana, un portal institucional incompatible con lectores de pantalla o la falta de documentos en formatos accesibles constituyen barreras creadas socialmente y no consecuencias inevitables de una condición individual. El desafío contemporáneo consiste, por tanto, en transformar esos entornos para hacer posible la participación plena y efectiva de todas las personas.

Este cambio de paradigma encuentra su principal fundamento en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado mexicano en 2007. Dicho instrumento reconoce a las personas con discapacidad como titulares plenos de derechos humanos y establece que la accesibilidad constituye un presupuesto indispensable para hacer efectivos todos los demás derechos.

Particular importancia reviste el artículo 9 de la Convención, el cual obliga a los Estados Parte a adoptar las medidas apropiadas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones, incluidas las tecnologías

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



y los sistemas de información, así como a las instalaciones y servicios abiertos al público.

La Convención incorpora además dos principios fundamentales que hoy constituyen estándares internacionales obligatorios: los ajustes razonables y el diseño universal. Los primeros consisten en las modificaciones o adaptaciones necesarias que permitan garantizar el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones cuando una persona requiera condiciones particulares, siempre que ello no represente una carga desproporcionada o indebida. El diseño universal, por su parte, implica concebir desde el origen la infraestructura, los servicios, las tecnologías, las políticas públicas y los entornos para que puedan ser utilizados por todas las personas sin necesidad de adaptaciones posteriores.

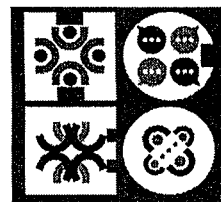
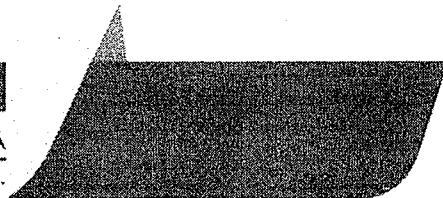
Diseñar desde la inclusión resulta socialmente más eficiente, económicamente más sostenible y jurídicamente más garantista que corregir posteriormente entornos excluyentes. En consecuencia, ambos principios deben orientar la planeación gubernamental, el desarrollo urbano, la contratación pública, la modernización administrativa y la prestación de servicios públicos.

La reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 fortaleció este marco jurídico al establecer que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Asimismo, incorporó los principios de interpretación conforme, pro persona y progresividad, imponiendo a todas las autoridades el deber permanente de ampliar

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418





los niveles de protección de los derechos humanos.

En congruencia con dicho modelo constitucional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que la discapacidad debe analizarse desde el modelo social reconocido por la Convención y que la accesibilidad universal constituye un presupuesto indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de múltiples derechos fundamentales. Del mismo modo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que la igualdad material exige la adopción de medidas positivas dirigidas a eliminar las barreras estructurales que históricamente han enfrentado las personas con discapacidad.

La presente iniciativa responde precisamente a ese deber de armonización constitucional.

Se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para reconocer expresamente la accesibilidad universal como un derecho humano y como un principio rector de toda actuación pública. Asimismo, establece la obligación de todas las autoridades estatales y municipales de garantizar condiciones de acceso físico, arquitectónico, urbano, tecnológico, digital, comunicacional, administrativo e informativo, así como incorporar los principios de ajustes razonables y diseño universal en la formulación de políticas públicas, programas, obras, infraestructura y servicios gubernamentales.

De igual forma, la iniciativa fortalece el mandato constitucional de igualdad sustantiva y no discriminación al garantizar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida pública y establece un mandato

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



de progresividad dirigido a los poderes públicos para impulsar la armonización legislativa, la asignación de recursos presupuestarios y la implementación de políticas públicas orientadas a eliminar las barreras que impiden el ejercicio de los derechos humanos.

La reforma que hoy se propone no crea derechos nuevos. Por el contrario, eleva al máximo rango normativo del Estado obligaciones que ya derivan de la Constitución Federal, de los tratados internacionales y de la interpretación realizada por los tribunales nacionales e internacionales, dotándolas de mayor eficacia jurídica y fortaleciendo la seguridad jurídica de las personas.

La construcción de una sociedad incluyente constituye uno de los mayores retos del constitucionalismo contemporáneo. La igualdad no se agota en el reconocimiento formal de los derechos; exige garantizar las condiciones materiales que permitan ejercerlos con libertad, autonomía y dignidad.

Elevar la accesibilidad universal a rango constitucional significa reconocer que la inclusión no puede depender de la voluntad política de cada administración pública, sino que debe consolidarse como un mandato permanente para todas las autoridades del Estado. Con ello, Oaxaca fortalece su compromiso con los derechos humanos, armoniza su Constitución con los estándares nacionales e internacionales más avanzados y da un paso decisivo hacia la construcción de una sociedad más justa, igualitaria, accesible e incluyente, en la que ninguna persona vea limitado el ejercicio de sus derechos por la existencia de barreras que corresponde al Estado prevenir y eliminar.

Para mayor ilustración presentó el siguiente cuadro comparativo:

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



TEXTO VIGENTE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	TEXTO PROPUESTO CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
Artículo 12.- ... (Párrafos del primero al décimo quinto ...)	Artículo 12.- ... (Párrafos del primero al décimo quinto ...) La accesibilidad universal es un derecho fundamental y principio rector para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad, todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso, uso y disfrute, en condiciones de igualdad, de los espacios públicos y privados de uso público, bienes, servicios, infraestructura, transporte, tecnologías de la información y comunicación, servicios digitales, información y comunicaciones. Las autoridades estarán obligadas a realizar los ajustes razonables y las adaptaciones necesarias que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, siempre que tales medidas no impongan una carga desproporcionada o indebida, conforme a los estándares previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. En el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, obras, servicios e infraestructura gubernamental deberá observarse el principio de diseño universal, privilegiando la eliminación de barreras físicas,

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

e informativas que limiten la participación plena de las personas con discapacidad.

Toda autoridad deberá garantizar la inclusión plena, la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad en la vida política, económica, laboral, educativa, cultural, deportiva, comunitaria y en el acceso a la justicia, promoviendo su participación efectiva en la toma de decisiones que les afecten.

El Estado y los municipios promoverán progresivamente la accesibilidad universal en todos los ámbitos de la vida pública, asegurando la asignación de recursos, la implementación de acciones afirmativas y la armonización de la legislación secundaria para hacer efectivo este mandato constitucional.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se adicionan los párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno y vigésimo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca recorriéndose en su orden los subsecuentes, para quedar como sigue:

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



Artículo 12. (...)

(...)

La accesibilidad universal es un derecho fundamental y principio rector para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad, todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso, uso y disfrute, en condiciones de igualdad, de los espacios públicos y privados de uso público, bienes, servicios, infraestructura, transporte, tecnologías de la información y comunicación, servicios digitales, información y comunicaciones.

Las autoridades estarán obligadas a realizar los ajustes razonables y las adaptaciones necesarias que permitan a las personas con discapacidad ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas, siempre que tales medidas no impongan una carga desproporcionada o indebida, conforme a los estándares previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En el diseño, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, obras, servicios e infraestructura gubernamental deberá observarse el principio de diseño universal, privilegiando la eliminación de barreras físicas, arquitectónicas, urbanísticas, tecnológicas, digitales, comunicacionales, administrativas e informativas que limiten la participación plena de las personas con discapacidad.

Toda autoridad deberá garantizar la inclusión plena, la igualdad sustantiva y la no discriminación de las personas con discapacidad en la vida política, económica, laboral, educativa, cultural, deportiva, comunitaria y en el acceso a la justicia, promoviendo su participación efectiva en la toma de decisiones que les afecten.

El Estado y los municipios promoverán progresivamente la accesibilidad universal en todos los ámbitos de la vida pública, asegurando la asignación de recursos, la implementación de acciones afirmativas y la armonización de la legislación secundaria para hacer efectivo este mandato constitucional.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones a la legislación secundaria que resulten necesarias para armonizar con el contenido del presente Decreto, dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Tercero. Los Poderes del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios y demás entes públicos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas administrativas, presupuestarias, técnicas y de cualquier otra índole que resulten necesarias para garantizar la implementación progresiva del derecho a la accesibilidad universal, conforme a los principios de progresividad, máxima protección, accesibilidad e igualdad sustantiva.

Cuarto. Las autoridades competentes deberán incorporar gradualmente el principio de accesibilidad universal en la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, obras, infraestructura, servicios públicos, tecnologías de la información y comunicación, así como los servicios digitales de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

ATENTAMENTE

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de julio de 2026.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418

